Consell de transparència
CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA
Paseo de la Alameda, 16
46010 VALENCIA

N.º Expediente: GESOC/RE/2026/219
Destinatario: [redacted]
Resolución N.º 101/2026

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidenta: Dña. Sonia Margarita Barriga Alejandro
Vocales:
D. Eduardo Ruíz Navarro
D. Vicente Fernández García

En Valencia, 9 de abril de 2026

Reclamante: [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Ludiente

VISTA la reclamación número **GESOC/RE/2026/219**, interpuesta por D./Dña. [redacted] formulada contra Ayuntamiento de Ludiente y siendo ponente el vocal del Consejo, D. Vicente Fernández García, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - En fecha 7 de marzo de 2026 se ha recibido en el Consejo Valenciano de Transparencia, escrito presentado por vía telemática por D./Dña. [redacted], con número de registro GVRTE/2026/1061439, en el que solicitaba que por el Consell Valencià de Transparència se instara al Ayuntamiento de Ludiente para iniciar expediente sancionador y adoptar medidas contra el establecimiento de hostelería PANADERIA FLOR que, de forma reiterada y sistemática, incumple las normas básicas de convivencia y respeto al descanso vecinal, generando graves molestias que afectan directamente a la salud y bienestar de los residentes por incumplimiento de la normativa sobre contaminación acústica y horarios de cierre.

Segundo. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. - Visto que las cuestiones expuestas en el escrito presentado son ajenas a las

funciones encomendadas al Consejo Valenciano de Transparencia por el artículo 48 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Tercero. - El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla la inadmisión de los recursos administrativos cuando el órgano al que se dirija sea incompetente para su resolución.

Cuarto. - En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 49 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

INADMITIR la reclamación presentada por D./Dña. [redacted] en fecha de 7 de marzo de 2026 contra Ayuntamiento de Ludiente y ORDENAR SU ARCHIVO, por considerar que las cuestiones expuestas son ajenas a las funciones encomendadas al Consejo Valenciano de Transparencia, no siendo este competente para pronunciarse sobre las mismas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA